

**CRICH**

ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES EMBERA DEL CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CHOCÓ

RESOLUCIÓN N° 0034 DE 2006

EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

NIT: 900082082-1

CONTRATO No. CRICH- CD - 014 - 2025- 3.1

Nombre del Contratante	Asociación de Autoridades Embera del Consejo Regional Indígena del Chocó- CRICH - NIT. 900082082-1
Nit	900082082-1
Nombre del Contratista	Servicios Integrales e Interétnicos de Colombia S.A.S- SERVIETNICOL S.A.S.
NIT	900922356-8
Tipo de Contrato	Suministro
Objeto del Contrato	SUMINISTRO DE DOTACION, para el personal vinculado en los establecimientos educativos indígenas de Puerto Alegre- Nauca, Maximiliano Rojas Isaramà, Bella Luz y Unión Baquiaza; los municipios de Alto Baudó y Bojayá del Departamento de Chocó, administrados por la Asociación CRICH, en el marco la ejecución del Contrato de Administración Educativa Indígena No. GSEDCHOCO-II-007-2025, suscrito con la Gobernación del Chocó- SEDCHOCO, en coherencia con el Proyecto Etnoeducativo Intercultural Embera (PEIE).
Valor	Ciento Diez Millones de Pesos (\$110.000.000,00) Mcte.
Plazo de ejecución	UN (1) MESES. A partir de la firma del Acta de Inicio

Entre los suscritos, a saber, de un lado, **YEDIR SALAZAR ZARCO**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.133.604.371 de Alto Baudó, actuando en calidad de representante legal de la Asociación de Autoridades Embera del Consejo Regional Indígena del Chocó- CRICH - NIT. 900082082-1, quien en para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE o la Asociación CRICH, y por el otro, **OSNEY PALACIOS PALOMEQUE**, quien se identifica con cédula No. 1.076.018.054 expedida en Quibdó- Chocó, en calidad de Gerente Principal o representante legal de Servicios Integrales e Interétnicos de Colombia S.A.S- SERVIETNICOL S.A.S., persona jurídica identificada con Nit. 900922356-8, quien en adelante se denominará el CONTRATISTA o quien además, declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente acto jurídico, que no está incursa en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades señaladas en las normas colombianas vigentes, ni en conflicto de intereses, para celebrar contratos con la Asociación CRICH; se celebra el presente contrato cuyo objeto y estipulaciones se regirán en forma general por la normatividad civil y comercial colombiana, en especial las condiciones pactadas a continuación, previas las siguientes: **CONSIDERACIONES:**

1). En el marco del Proceso de Construcción e Implementación del Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP), la Gobernación del Departamento del Chocó - Secretaría de Educación Departamental y la Asociación de Autoridades Embera del Consejo Regional Indígena del Chocó (CRICH) suscribieron el contrato No. GSEDCHOCO-II-007-2025, con el objeto de: "administrar conforme al SEIP la prestación del servicio educativo, para atender 1.142 niños, niñas y jóvenes, con canasta completa, y 366 con canasta parcial, para un total de matrícula a atender de 1.508, matriculados en los establecimientos educativos pertenecientes a las comunidades indígenas de los municipios no certificados de Alto Baudó y Bojayá del Departamento del Chocó, descritas en el anexo No.1 del citado contrato". 2). La cláusula quinta establece que, los recursos entregados por la Secretaría de Educación Departamental, en cumplimiento de la cláusula cuarta de dicho acto jurídico, serán destinados e invertidos única, exclusiva y específicamente en las y en los rubros determinados en las canastas. Conforme al parágrafo primero, ibidem, el administrador educativo tiene la obligación de adelantar los procesos contractuales que requiera para el cumplimiento del contrato, con aplicación del manual de contratación creado en su régimen exceptuado que garantice el cumplimiento del 209 y 311 constitucionales. 3). En el marco de la normatividad laboral colombiana, con respecto a la garantía de derechos de los trabajadores, el suministro de dotación se concibe como una prestación social y un derecho del empleado que devenga un salario igual o menor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y ha laborado al menos tres (3) meses de forma ininterrumpida en la respectiva entidad. 4). En esa dirección, es deber de todo empleador que habitualmente ocupe uno o varios trabajadores permanentes, suministrar cada cuatro meses, en forma gratuita un (1) par de calzado y un (1) vestido de labor al trabajador cuya remuneración mensual sea hasta dos veces el salario mínimo más alto vigente, derecho del que, son titulares los trabajadores que a las fechas de entrega de dichas dotaciones hayan cumplido más de tres meses al servicio del empleador. 5). Considerando que, en el marco del SEIP, se suscriben contratos de administración del servicio educativo a término fijo, cuyo periodo de vigencia es inferior a un año, para el caso que nos ocupa, el contrato marco No. GSEDCHOCO-II-007-2025, tiene un plazo comprendido entre el 14/02/2025 hasta el 31/12/2025 (menos de 11 meses), en este orden, por principios de legalidad y debido proceso, los plazos de todos los contratos suscritos por la Asociación CRICH para la ejecución del precitado contrato de administración educativa deben enmarcarse dentro del periodo de vigencia del contrato marco. 6). En este orden, para cumplir las actividades del calendario escolar, y demás obligaciones contractuales la Asociación CRICH, vinculó el recurso humano (directivos docentes, docentes y personal administrativo de los establecimientos y sede administrativas), mediante contrato laboral y de prestación de servicios profesionales según el caso;

TEJENDO GOBIERNO PROPIO PARA LA DIVERSIDAD DEL HOMBRE

Dirección: Pie de Pató Cabecera Municipal y Calle 23 N° 4 - 20 B/ La Yesquita de la Ciudad de Quibdó – Chocó

Teléfono Celular: 311 740 3947 Correo Electrónico: crich.org@gmail.com y Yeduor666@gmail.com



CRICH

ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES EMBERA DEL CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CHOCÓ

RESOLUCIÓN N° 0034 DE 2006

EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

NIT: 900082082-1

contratos con plazos de ejecución inferior a un año, en coherencia con el plazo del contrato marco. 7). Conforme a las anteriores consideraciones, la Asociación CRICH no está obligada a cumplir la regla general establecida en la normatividad laboral, en lo referente a la cantidad de dotaciones y fechas de entrega para cada trabajador con derecho a ello, empero, ello no implica desconocimiento del derecho, en tal caso, la entidad de carácter especial, en el marco de su autonomía y conforme a la disponibilidad de recursos proyectados para tal fin, previo análisis situacional ha decidido entregar a cada trabajador vinculado mediante contrato laboral, cuyo salario sea inferior o igual a la suma de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), una cantidad de dos dotaciones. 8). Para garantizar ese derecho a los trabajadores, la Asociación CRICH en la canasta establecida para la presente vigencia fiscal, creó el **rubro y/o componente denominado "dotación para el personal", identificado en el CAP: 3.1**, con la provisión de recursos para satisfacer la necesidad priorizada. 9). La cláusula sexta literal B- obligaciones específicas del componente jurídico del contrato marco, establece para el administrador educativo entre otras obligaciones: *"presentar expediente contractual completo de la contratación correspondiente bienes y servicios realizada con terceros, de acuerdo con su manual de contratación"*. 10). En coherencia, fueron publicados en la página oficial los estudios previos de conveniencia y oportunidad, la invitación, y demás actuaciones propias de la etapa pre-contratual, en aplicabilidad de su manual de contratación de la Asociación. 11). Que la oferta presentada en su oportunidad legal por la persona jurídica Servicios Integrales e Interétnicos de Colombia S.A.S- SERVIETNICOL S.A.S.- Nit. 900922356-8, fue aceptada por la Asociación CRICH, toda vez que, cumple con las condiciones y/o requisitos exigidos, razón por la cual se celebra el presente contrato el cual se regirá en términos generales por las disposiciones de las normas civiles y comerciales de Colombia, el especial por las siguientes: **CLÁUSULAS: PRIMERA. OBJETO:** SUMINISTRO DE DOTACION, para el personal vinculado en los establecimientos educativos indígenas de Puerto Alegre- Nauca, Maximiliano Rojas Isaramà, Bella Luz y Unión Baquiaza; los municipios de Alto Baudó y Bojayá del Departamento de Chocó, administrados por la Asociación CRICH, en el marco la ejecución del Contrato de Administración Educativa Indígena No. GSEDCHOCO-II-007-2025, suscrito con la Gobernación del Chocó- SEDCHOCO, en coherencia con el Proyecto Etnoeducativo Intercultural Embera (PEIE).

PARÁGRAFO PRIMERO. ALCANCES DEL OBJETO: Para cumplir el objeto el contratista de adquirir bienes o elementos solicitados teniendo en cuenta las cantidades y especificaciones y demás detalles en los estudios y documentos previos los cuales fueron ofertados en la propuesta económica por él presentada y aceptada por la Asociación CRICH, la cual para todos los efectos legales hace parte integral del proceso contractual, conforme a los siguientes detalles:

SUMINISTRO DE BIENES							
DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CONTENIDO	BENEFICIARIOS	TOTAL BENEFICIARIOS	DOT POR BENEFICIARIOS	TOTAL DOTACIONES	V/UNIT	V/TOTAL
Dotaciones para hombre	TRES (3) ARTICULOS, ASI: Dos prendas de vestir, entre camiseta, camisa, pantalón o jeans y un (1) par de zapato.	74	74	2	194	\$560.000	\$108.640.000
Dotaciones para mujer	TRES (3) ARTICULOS, ASI: Dos prendas de vestir, entre camiseta, blusa, pantalón o jeans y un (1) par de zapato.	23	23				
SUB TOTAL							\$108.640.000
SERVICIO DE EMPACADO E INDIVIDUALIZACIÓN DE PAQUETES (Todas las dotaciones)							\$ 1.360.000
TOTAL							\$110.000.000

PARÁGRAFO SEGUNDO: El contratista, en el proceso de adquisición y suministro de los bienes deberá tener en cuenta en todo caso las especificaciones y/o características técnicas que fueron establecidas por él, en la oferta presentada y aceptada en su oportunidad por la Asociación CRICH, en coherencia con lo solicitado en los estudios y documentos previos del proceso, documentos que, para todos los efectos legales hacen parte integral del proceso contractual. **PARÁGRAFO TERCERO. LUGAR DE CUMPLIMIENTO.** Las entregas se realizarán en la ciudad de Quibdó- Chocó, bien sea en la sede administrativa del contratante o, en el lugar que las partes dispongan para tal fin; en todo caso, el contratista deberá garantizar los costos que demande la entrega de los bienes contratados hasta tanto se realice el acto de recibo formal de los mismos a entera satisfacción del contratante. Es responsabilidad del contratante garantizar que cada uno de los beneficiarios reciban sus dotaciones a entera satisfacción. **SEGUNDA. PLAZO:** El plazo establecido para la ejecución del presente contrato es de UN (1) MES, contado a partir de la suscripción del acta de inicio. **TERCERA. VALOR DEL CONTRATO.** El valor total del contrato asciende a la suma de Ciento Diez Millones de Pesos (\$110.000.000,00) Mcte., incluido iva y todos los impuestos y/o

TEJIENDO GOBIERNO PROPIO PARA LA DIVERSIDAD DEL HOMBRE

Dirección: Pie de Pató Cabecera Municipal y Calle 23 N° 4 - 20 B/ La Yesquita de la Ciudad de Quibdó - Chocó

Teléfono Celular: 311 740 3947 Correo Electrónico: crich.org@gmail.com y Yeduor666@gmail.com



CRICH

ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES EMBERA DEL CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CHOCÓ

RESOLUCIÓN N° 0034 DE 2006

EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

NIT: 900082082-1

retenciones a que haya lugar. **CUARTA. FORMA DE PAGO:** El valor pactado en el contrato se pagará de la manera siguiente: A). No se realizará entrega de dineros al contratista por concepto de anticipo. B). El contratante, realizará el pago del valor total del contrato, por actividades realizadas, contra entrega, es decir, el contratista asumirá por sus propios medios los costos inherentes al pleno cumplimiento del objeto contractual y, una vez demostrada la realización de las actividades contempladas en el objeto del contrato, la Asociación CRICH, mediante un único pago por el valor correspondiente al cien por ciento (100%) del total convenido. **PARAGRAFO PRIMERO.** No obstante, lo anterior, el contratante, de acuerdo al plan de inversión establecido para el cumplimiento de sus compromisos financieros, si lo considera necesario o no contare con la totalidad del valor pactado para pagarla a través de un único giro, podrá fraccionar el valor del contrato mediante varios giros, de manera sucesiva hasta cubrir el valor total de la obligación, sin que ello constituya incumplimiento. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Son requisitos para realización de pagos: 1). Factura electrónica o documento equivalente, 2). Informe de actividades soportado con las respectivas actas de entrega y recibo a satisfacción. 3). Certificado de existencia y representación legal o documento equivalente. 4). Presentación del soporte de pago de los aportes por concepto de seguridad social y parafiscales (en caso de que aplique), 5). Registro único tributario (RUT), 6). Certificado de cuenta bancaria actualizado, 7). Certificado de cumplimiento o informe del supervisor. **QUINTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Las erogaciones que EL CONTRATANTE efectúe para el pago del valor del presente contrato, se realizarán con cargo al **rubro y/o componente denominado "dotación para el personal", identificado en el CAP: 3.1**, de la canasta educativa de la Asociación CRICH para la vigencia fiscal 2025, soportado en certificado de disponibilidad presupuestal, expedido por el responsable del área financiera del contratante. **SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1). Constituir a favor del contratante la garantía solicitada en los términos y condiciones establecidas en el contrato. 2). Realizar las actividades necesarias para el oportuno cumplimiento del objeto del contrato. 3). Acatar las instrucciones que durante la ejecución del contrato imparta el contratante en el marco del ejercicio de supervisión del contrato. 4). Realizar las obras y/o actividades contempladas en los alcances del contrato, en coherencia con los ofrecimientos hechos a la Asociación CRICH en la oferta técnica económica presentada en su oportunidad y aceptada en la etapa precontractual, 5). Presentar oportunamente al contratante los informes y/o productos de ejecución, y atender las observaciones o requerimientos que se realicen el marco del ejercicio de supervisión. 6). Acreditar el cumplimiento de sus obligaciones de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales y aportes parafiscales cuando haya lugar a ello. 7). Concurrir a la liquidación bilateral del contrato. **SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** 1). Supervisar la ejecución del contrato. 2). Realizar los pagos correspondientes en los términos y condiciones pactadas en el contrato. 3). Suministrar al contratista la información e instrucciones necesarias para el cumplimiento del objeto contractual. 4). Resolver las peticiones presentadas por el contratista de manera oportuna. **OCTAVA. CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS:** De acuerdo a la naturaleza y cuantía del contrato, el contratista deberá constituir a favor de la Asociación de Autoridades Embera del Consejo Regional Indígena del Chocó (CRICH) - Nit. 900082082-1, a través de una entidad aseguradora o afianzadora legalmente autorizada en Colombia **Una GARANTÍA ÚNICA contenida bien sea en UNA PÓLIZA O UNA FIANZA**, con el fin de amparar los riesgos que se determinan a continuación: 1). **CUMPLIMIENTO:** Por un valor asegurado equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, amparo este que, deberá estar vigente por el término de duración del mismo y cuatro (4) meses más. **NOVENA. SUPERVISIÓN:** La supervisión de la ejecución del contrato la ejercerá la entidad el contratante, a través del ordenador del gasto o de un miembro del equipo de apoyo administrativo del proyecto educativo designado por el representante legal de la Asociación CRICH. **DÉCIMA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN CONTRACTUAL Y/O VÍNCULO JURÍDICO ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL Y EL CONTRATISTA:** No existe ningún vínculo jurídico y/o relación contractual entre la Gobernación del Chocó- Secretaría de Educación Departamental y el contratista, en consecuencia, su vínculo jurídico se establece única y exclusivamente con la Asociación CRICH, en su calidad de administrador del Servicio Educativo Indígena, en el marco del Contrato de Administración Educativa Indígena No. GSEDCHOCO-II-007- 2025. **DÉCIMA PRIMERA: INDEPENDENCIA E INDEMNIDAD:** El contratista actuará de forma autónoma e independiente; en consecuencia, se obliga a mantener indemne a la Asociación CRICH de cualquier reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones del contratista con ocasión al presente contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN ANTICIPADA Y CADUCIDAD DEL CONTRATO:** A). DE COMÚN ACUERDO. 1). Podrá modificarse y/o adicionarse justificadamente, mediante otrosí suscrito por las partes, siempre y cuando no se altere el objeto concreto del contrato y, en caso de adición, que por lo general implica aumentar el valor del contrato inicial, no se exceda el 50% del valor del mismo. 2). Podrá terminarse anticipadamente por cumplimiento total del objeto contractual. 3). Podrá suspenderse o, terminarse anticipadamente por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito de tal magnitud que impida la ejecución del contrato, en tal caso se dejará constancia mediante acta suscrita por las partes donde conste tal evento. El término de

TEJENDO GOBIERNO PROPIO PARA LA DIVERSIDAD DEL HOMBRE

Dirección: Pie de Pató Cabecera Municipal y Calle 23 N° 4 – 20 B/ La Yesquita de la Ciudad de Quibdó – Chocó

Teléfono Celular: 311 740 3947 Correo Electrónico: crich.org@gmail.com y Yeduor666@gmail.com



CRICH

ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES EMBERÁ DEL CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CHOCÓ

RESOLUCIÓN N° 0034 DE 2006

EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

NIT: 900082082-1

suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. B). DE FORMA UNILATERAL. 1). En atención a las facultades excepcionales y unilaterales para la salvaguarda del interés general y que se entienden incluidas en este contrato; la interpretación unilateral, modificación unilateral, terminación unilateral y caducidad, podrán efectuarse por parte del contratante, cuando existan razones objetivas en las que se demuestre que por negligencia, impericia, e irresponsabilidad y/o culpa del contratista, se configure un alto riesgo o imposibilidad de cumplimiento del objeto contractual; en tal caso se aplicarán los medios legales necesarios de acuerdo al manual de contratación de la entidad y demás disposiciones legales aplicables. 2). Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del mismo hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN: El CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato, sin autorización previa y por escrito por parte del CONTRATANTE. **DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Para la solución de las diferencias que surjan por asuntos diferentes a la aplicación de la cláusula de caducidad, terminación, modificación e interpretación unilateral, con ocasión de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación y liquidación del contrato, se agotarán en primera instancia todos los mecanismos de solución alternativa de conflictos establecidos legalmente en Colombia. **DÉCIMA QUINTA. DOCUMENTOS:** Para todos los efectos legales hacen parte integral del presente contrato: Los estudios y documentos previos, certificado de disponibilidad presupuestal, la oferta o cotización y sus anexos presentada por el contratista, todos los actos y/o documentos emitidos y recibidos en la etapa pre- contractual, actos contractuales, registro presupuestal, actas, acuerdos, informes, entre otros que se surjan en el marco de la ejecución y liquidación del contrato.

DÉCIMA SEXTA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y DIRECCIONES: El domicilio contractual es la ciudad de Quibdó- Chocó; las notificaciones, por parte del CONTRATANTE serán recibidas en su sede administrativa, ubicada en la Calle 23 N° 4 -20 B/ La Yesquita de Quibdó, Celular: 3117403947, Correo Electrónico: crich.org@gmail.com. EL CONTRATISTA las recibirá en su domicilio principal, y/o direcciones establecidas para notificaciones físicas y electrónicas, en los documentos aportados al proceso. **DÉCIMA. SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El contrato se perfecciona con la firma de las partes, para la ejecución se requiere de la expedición y aprobación de la garantía solicitada, expedición del registro presupuestal, la afiliación del contratista a los sistemas de salud y seguridad social, la suscripción del acta de inicio.

Leidas, interpretadas y aceptadas las estipulaciones pactadas, se suscribe el presente contrato, en dos (2) ejemplares del mismo tenor literal, en Quibdó- Chocó, a los 07 días del mes de noviembre de 2025.

CONTRATANTE


YEDIR SALAZAR ZARCO
Representante legal
Asociación CRICH

CONTRATISTA


OSNEY PALACIOS PALOMEQUE
Cédula No. 1.076.018.054 de Quibdó
Representante Legal SERVIETNICOL S.A.S.

TEJIENDO GOBIERNO PROPIO PARA LA DIVERSIDAD DEL HOMBRE

Dirección: Pie de Pató Cabecera Municipal y Calle 23 N° 4 – 20 B/ La Yesquita de la Ciudad de Quibdó – Chocó

Teléfono Celular: 311 740 3947 Correo Electrónico: crich.org@gmail.com y Yeduor666@gmail.com